



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **00532721 y 00532821**. -

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de agosto de 2021, se recibieron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información con números de folios 00532721 y 00532821, en las que solicitan: - - - - -

"Deseo saber para el año 2020:

- *¿Qué porcentaje de las compras publicas y adquisiciones (por numero de contratos) del gobierno estatal (en todas sus áreas y secretarias) son realizadas a través de Compranet?*
- *¿Qué porcentaje de las compras publicas y adquisiciones (por monto de contrato) del gobierno estatal (en todas sus áreas y secretarias) son realizadas a través de Compranet?*
- *¿Que porcentaje de las compras publicas y adquisiciones (por numero de contratos) del gobierno estatal (en todas sus áreas y secretarias) son para Micro, Medianas y Pequeñas empresas (MiPymes)?*
- *¿Que porcentaje de las compras publicas y adquisiciones (por monto de contrato) del gobierno estatal (en todas sus áreas y secretarias) son para Micro, Medianas y Pequeñas empresas (MiPymes)*
- Asimismo deseo conocer la base de datos con todos las compras públicas y adiciones de la entidad QUE NO ESTAN EN*
- COMPRANET, en particular pero no exhaustivamente*
- *Numero del contrato*
- *Secretaria o ente contratante*
- *Empresa beneficiaria del contrato*
- *Monto" (sic).* - - - - -

II. Con fecha 02 de septiembre de 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SHyFP/CT/ST/0011/2021, convocó a la tercera sesión ordinaria al Comité de Transparencia, la cual tiene verificativo el día viernes 03 de septiembre de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité, para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de las solicitudes objeto de la presente: - - - - -

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona: - - - - -

GOBIERNO DEL ESTADO



3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----

4. Al análisis de las solicitudes con números de folios 00532721 y 00532821, se advierte que el solicitante requiere saber, en los primeros dos cuestionamientos, lo relacionado con las compras y/o adquisidores realizadas a través del módulo de compra CompraNet, por el Gobierno del Estado; en los dos últimos cuestionamientos, solicita el porcentaje de las compras públicas y adquisiciones del gobierno estatal (en todas sus áreas y secretarías) que son para Micro, Medianas y Pequeñas empresas (MiPymes), al respecto es importante señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría, en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas, es decir, esta dependencia no tiene dentro de sus facultades la de llevar el control y seguimiento de las compras que realice el gobierno del estado.

Por lo que, considerando que son facultades, atribuciones y competencias de los sujetos obligados la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, así como el ejercicio de los recursos públicos e indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos de cada una de ellas, y que el sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas (CompraNet), es un sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas, en el que se consulta datos de los procedimientos de contratación que realizan las instituciones públicas del Gobierno Federal y de aquellas instituciones públicas del Gobierno Local que reciban recursos federales, y es de uso obligado para los sujetos señalados en el Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y de la Ley de Obras Públicas y Servicios



Relacionados con las Mismas; sistema CompraNet, que es operado por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coadyuvancia con la Secretaría de la Función Pública (federal) a través de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas. Asimismo, respecto de los cuestionamientos que refieren a las compras realizadas por el gobierno estatal (en todas sus áreas y secretarías) para Micro, Medianas y Pequeñas empresas (MiPymes), esas atribuciones le corresponde a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, de acuerdo con su decreto de creación, en su numeral 9 fracción VII y los artículos 2, 3, 12, fracciones II y X, 19 fracción II y 21 fracción V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Chiapas.

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría Hacienda y Crédito Público y/o a la Secretaría de la Función Pública (federal) y/o a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Chiapas**, por ser los sujetos obligados quienes podrían contar con la información solicitada por el peticionario, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.-----

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00500021, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender las solicitudes de acceso a la información 00532721 y 00532821, en términos del considerando 4 de la presente resolución.-----

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública (federal)**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere.-----

GOBIERNO DEL ESTADO



TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - -

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. - - - - -

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/001/03ORD/2021, de fecha 03 de septiembre de 2021.